



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00124-00. DIVORCIO.- MERY PENAGOS MEJIA. Vs. RAUL GONZALEZ MULATTIERI

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con memorial presentado por la parte demandada. Sírvese proveer

Cali, 14 de diciembre de 2020

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1243

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Glósesse al expediente escrito presentado por la parte demandada mediante el cual desiste del recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia proferida en el pasado 11 de enero, respecto a la cuota alimentaria fijada a favor de la demandante señora MERY PENAGOS MEJIA. Asimismo, solicita requerir a la demandante para que informe el número de la cuenta y nombre de la entidad bancaria en la que debe hacerse la consignación de dicha cuota.

Revisado el expediente, se observa que efectivamente el 11 de diciembre hogaño, se profirió fallo en el presente asunto, respecto del cual la parte demandada presento recurso de apelación, ordenando este operador judicial conceder el termino judicial y posterior envió del expediente a la Sala de Familia del Honorable Tribunal superior.

Seguidamente, la apoderada judicial del demandado presentó en la misma calenda de la sentencia, memorial informando el desistimiento al recurso de apelación, conforme a las instrucciones de su poderdante.

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del CGP., dispone frente al desistimiento de ciertos actos procesales:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00124-00. DIVORCIO.- MERY PENAGOS MEJIA. Vs. RAUL GONZALEZ MULATTIERI

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario...”

En el presente caso, el desistimiento fue presentado por fuera de audiencia y el expediente no ha sido enviado al superior. En tal razón y al encontrarse lo solicitado ajustado a derecho se tendrá por desistido el recurso de apelación presentado sobre la sentencia No. 092.

Por otro lado, se glosa memorial enviado por el apoderado de la parte demandante solicitando copia del acta y audio de la diligencia de audiencia mediante la cual se profirió fallo el pasado 11 de diciembre; al tiempo que informó el número de cuenta correspondiente a la demandante para la consignación de la cuota alimentaria a cargo del señor RAUL GONZALEZ MULATTIERI.

Frente a la solicitud de copias realizada por el memorialista, esta fue resuelta previamente a través de correo electrónico que reposa en la carpeta OneDrive. Por otro lado, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha dado cumplimiento a lo requerido en el numeral segundo de la sentencia No. 092, se pondrá dicha información en conocimiento de la parte demandada para que proceda con la consignación de las cuotas alimentarias a favor de la señora MERY PENAGOS.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00124-00. DIVORCIO.- MERY PENAGOS MEJIA. Vs. RAUL GONZALEZ MULATTIERI

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste memorial presentado por la parte demandada mediante el cual desiste del recurso de apelación presentado respecto de la sentencia No. 092 proferida el 11 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ACOGER lo solicitado por la parte demandada, tener por desistido el recurso de apelación en mención, y abstenerse de remitir el expediente a la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad.

TERCERO: GLOSAR el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante para que obre y conste el proceso.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandada que la cuota alimentaria fijada a favor de la parte demandante, deberá ser consignada en la cuenta de Ahorros. N° 30378134766 de Bancolombia, Titular Mery Penagos Mejía, identificada con cedula de ciudadanía No. 31210350.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación y anotación en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 147 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, diciembre 16 de 2020
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA